



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS.

DE GIJÓN.

ANUNCIO. Modificación de las bases generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y locales, tratamiento de la fachada marítima del Muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas.

Servicio de licencias y disciplina

La Junta de Gobierno, en sesión del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Fuera del orden del día 3.

MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LOCALES, TRATAMIENTO DE LA FACHADA MARÍTIMA DEL MURO DE SAN LORENZO, SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS E INTERVENCIONES GENERALES EN GRUPOS DE VIVIENDAS EN MANZANAS RESIDENCIALES DEGRADADAS

Antecedentes de hecho.

Primero.—La Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda presenta Moción proponiendo que por la Junta de Gobierno se adopte Acuerdo para modificar “bases generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del Muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas”, conforme al texto que se acompaña.

Segundo.—El 6 de febrero de 1996, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón, aprobó un “Plan de Rehabilitación de Fachadas de Edificios” así como las “Bases” reguladoras del mismo. Con el transcurso del tiempo y a la vista de las experiencias acumuladas y del éxito obtenido en la ejecución de esta iniciativa municipal, la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras propuso varias modificaciones de las Bases que afectaron, entre otros aspectos, al ámbito de aplicación territorial de los bienes afectados, cuantía de las subvenciones y destino de las mismas, ampliación del plan a los locales comerciales y de hostelería; modificaciones que se concretaron en posteriores acuerdos de la Comisión de Gobierno que determinaron un cambio sustancial de las “Bases” inicialmente aprobadas. Por otro lado, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 12 de abril de 2004, se aprobó el “Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo” (BOPA 16/6/2004), mediante el cual se pretendía llevar a cabo la rehabilitación y mejora estética de las fachadas de todos los edificios incluidos en este espacio urbano, de gran relevancia en la ciudad, y que se justifica en los documentos de dicho Plan. Con el fin de facilitar y apoyar el alto costo de la rehabilitación de esta fachada marítima, la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el 22 de junio de 2004, acordó aprobar un “Anexo” a las Bases Generales en el que se hacía una especial referencia a las características, la cuantía y la regulación de las ayudas destinadas a facilitar a los propietarios de los edificios, incluidos en su ámbito, la rehabilitación de los mismos, de acuerdo con las características y condiciones especiales contempladas en dicho Plan. Una vez tramitadas las primeras solicitudes de ayudas formuladas por diversas comunidades de propietarios, se apreció la necesidad de proponer unas modificaciones en la regulación de estas ayudas, fundamentalmente encaminadas a la posibilidad de fraccionar el cobro de las mismas hasta cinco anualidades y su actualización financiera, todo ello, con el fin de atenuar los efectos que estas subvenciones ocasionaban en la economía de los propietarios de los edificios. El Ayuntamiento de Gijón, consciente de la importancia social del problema de las barreras arquitectónicas, decidió mediante la aprobación de la correspondiente partida presupuestaria, colaborar con las “Comunidades de Propietarios” en la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para facilitar el acceso a sus viviendas, superando las barreras arquitectónicas existentes que, en muchos casos, generan un grave problema de movilidad a una considerable parte de la población. Todo ello, sin perjuicio de otras posibles ayudas que puedan ser solicitadas en otras Administraciones. La Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el 24 de enero de 2012, acordó aprobar las Bases vigentes en la actualidad (BOPA de 17/02/ 2012) con la finalidad de que éstas repercutiesen de manera más decidida en el interés general: incentivando las actuaciones de rehabilitación total de las fachadas en lugar de intervenciones parciales cuyo resultado estético en ocasiones no ha sido el deseado; valorando las intervenciones destinadas a mejorar las envolventes energéticas de los edificios, con el consiguiente ahorro energético; o introduciendo una nueva variante que afecta a conjuntos residenciales de cierta antigüedad y de carácter popular que sufren un deterioro generalizado en su envolvente, que merma sus condiciones de estanqueidad, aislamiento y estética, y que precisan intervenciones para las cuales se ha considerado conveniente conceder una ayuda económica. Asimismo resulta necesario introducir medidas que garanticen el fomento de la actividad económica y del empleo de la ciudad.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, las Entidades Locales podrán conceder subvenciones tanto a Entidades y Organismos como a particulares.



Segundo.—Corresponde a la Alcaldía la competencia para conceder subvenciones a tenor de la nueva redacción dada por el art. 124 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la cual, corresponde a la alcaldía todas aquellas atribuciones que expresamente las leyes asignan al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, competencia que fue delegada en la Junta de Gobierno, por Resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2011. Todo ello además en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y la Ordenanza Municipal por la que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de 14 de octubre de 2005 (BOPA de 27 de enero de 2006).

Tercero.—El límite económico de la concesión de las subvenciones que se aprueben anualmente, será el que figure consignado en el presupuesto general de cada ejercicio destinado a tal fin, dentro de la siguiente partida presupuestaria: B 41 15100 78009. Urbanismo y Vivienda. Gestión Urbanística. Rehabilitación Fachadas, Plan Muro y Accesibilidad.

Cuarto.—Básicamente el texto trata de facilitar el acceso a las subvenciones por parte de las comunidades de propietarios, incentivar las actuaciones de rehabilitación total de las fachadas en lugar de intervenciones parciales cuyo resultado estético en ocasiones no ha sido el deseado, valorando las intervenciones destinadas a mejorar las envolventes energéticas de los edificios, con el consiguiente ahorro energético; facilitar las actuaciones en locales comerciales; y garantizar la libre concurrencia de los profesionales y empresas del sector de la construcción.

Vistos lo actuado en el expediente y normativa de aplicación, la Junta de Gobierno, acuerda:

Primero.—Modificar las "bases generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del Muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas", conforme al texto que figura en el expediente de razón, adverado en todas sus hojas por el Concejal Secretario de éste órgano.

Segundo.—La concesión de las subvenciones reguladas por las presentes Bases Generales se adscribe a la partida del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2012, siguiente: B 41 15100 78009 Urbanismo y Vivienda. Gestión Urbanística. Rehabilitación Fachadas, Plan Muro y Accesibilidad.

Tercero.—Publicar, para general conocimiento, las siguientes Bases Generales en el Boletín de Información Municipal, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Web municipal, así como insertar anuncios en los Diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LOCALES, TRATAMIENTO DE LA FACHADA MARÍTIMA DEL MURO DE SAN LORENZO, SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS E INTERVENCIÓNES GENERALES EN GRUPOS DE VIVIENDAS EN MANZANAS RESIDENCIALES DEGRADADAS

Antecedentes

Las intervenciones por parte de los propietarios de los edificios para corregir la degradación de sus fachadas se realizan de forma esporádica y, en la mayoría de los casos, cuando su mal estado afecta a las condiciones de habitabilidad de las viviendas, siendo muy escasas las obras que se realizan para mejorar o restituir la estética del edificio (excepto cuando se produce una rehabilitación integral por parte de un Promotor), ya que se considera que estas obras repercuten más en el ornato público y, por tanto, en el bien de la colectividad, que en el propio de los ocupantes y propietarios del inmueble, que prefieren asignar su gasto a objetos de consumo más directo y particular.

El 6 de febrero de 1996, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón, aprobó un "Plan de Rehabilitación de Fachadas de Edificios" así como las "Bases" reguladoras del mismo. Con el transcurso del tiempo y a la vista de las experiencias acumuladas y del éxito obtenido en la ejecución de esta iniciativa municipal, la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras propuso varias modificaciones de las Bases que afectaron, entre otros aspectos, al ámbito de aplicación territorial de los bienes afectados, cuantía de las subvenciones y destino de las mismas, ampliación del plan a los locales comerciales y de hostelería; modificaciones que se concretaron en posteriores acuerdos de la Comisión de Gobierno que determinaron un cambio sustancial de las "Bases" inicialmente aprobadas.

Por otro lado, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 12 de abril de 2004, se aprobó el "Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo" (BOPA 16/6/2004), mediante el cual se pretendía llevar a cabo la rehabilitación y mejora estética de las fachadas de todos los edificios incluidos en este espacio urbano, de gran relevancia en la ciudad, y que se justifica en los documentos de dicho Plan. Con el fin de facilitar y apoyar el alto costo de la rehabilitación de esta fachada marítima, la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el 22 de junio de 2004, acordó aprobar un "Anexo" a las Bases Generales en el que se hacía una especial referencia a las características, la cuantía y la regulación de las ayudas destinadas a facilitar a los propietarios de los edificios, incluidos en su ámbito, la rehabilitación de los mismos, de acuerdo con las características y condiciones especiales contempladas en dicho Plan. Una vez tramitadas las primeras solicitudes de ayudas formuladas por diversas comunidades de propietarios, se apreció la necesidad de proponer unas modificaciones en la regulación de estas ayudas, fundamentalmente encaminadas a la posibilidad de fraccionar el cobro de las mismas hasta cinco anualidades y su actualización financiera, todo ello, con el fin de atenuar los efectos que estas subvenciones ocasionaban en la economía de los propietarios de los edificios.

El Ayuntamiento de Gijón, consciente de la importancia social del problema de las barreras arquitectónicas, decidió mediante la aprobación de la correspondiente partida presupuestaria, colaborar con las "Comunidades de Propietarios" en la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para facilitar el acceso a sus viviendas, superando las barreras arquitectónicas existentes que, en muchos casos, generan un grave problema de movilidad a una considerable parte de la población. Todo ello, sin perjuicio de otras posibles ayudas que puedan ser solicitadas en otras Administraciones.

La Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el 24 de enero de 2012, acordó aprobar las Bases vigentes en la actualidad (BOPA de 17/02/ 2012) con la finalidad de que éstas repercutiesen de manera más decidida en el interés



general: incentivando las actuaciones de rehabilitación total de las fachadas en lugar de intervenciones parciales cuyo resultado estético en ocasiones no ha sido el deseado; valorando las intervenciones destinadas a mejorar las envolventes energéticas de los edificios, con el consiguiente ahorro energético; o introduciendo una nueva variante que afecta a conjuntos residenciales de cierta antigüedad y de carácter popular que sufren un deterioro generalizado en su envolvente, que merma sus condiciones de estanqueidad, aislamiento y estética, y que precisan intervenciones para las cuales se ha considerado conveniente conceder una ayuda económica. Asimismo resulta necesario introducir medidas que garanticen el fomento de la actividad económica y del empleo de la ciudad.

La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar las Bases vigentes en la actualidad para introducir medidas que garanticen el fomento de la actividad económica y del empleo de la ciudad y repercutan de manera más decidida en el interés general: facilitando el acceso a las subvenciones por parte de las comunidades de propietarios; incentivando las actuaciones de rehabilitación total de las fachadas en lugar de intervenciones parciales cuyo resultado estético en ocasiones no ha sido el deseado, valorando las intervenciones destinadas a mejorar las envolventes energéticas de los edificios, con el consiguiente ahorro energético; facilitando las actuaciones en locales comerciales; y garantizando la libre concurrencia de los profesionales y empresas del sector de la construcción.

Por todo lo expuesto, se hace preciso modificar las Bases vigentes en la actualidad.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1.—Ámbito territorial.
- Artículo 2.—Objeto.
- Artículo 3.—Régimen jurídico.
- Artículo 4.—Compatibilidad.
- Artículo 5.—Aplicación presupuestaria.
- Artículo 6.—Requisitos generales de los solicitantes.
- Artículo 7.—Licencia de obras.
- Artículo 8.—Cesión de derechos.
- Artículo 9.—Organos Competentes.

Capítulo II. Rehabilitación de fachadas, cubiertas y locales comerciales

- Artículo 10.—Beneficiarios.
 - 10.1.—Edificios.
 - 10.2.—Locales.
- Artículo 11.—Obras subvencionables.
 - 11.1.—Edificios.
 - 11.2.—Locales.
- Artículo 12.—Actuaciones subvencionables.
 - 12.1.—Edificios.
 - 12.2.—Locales.
- Artículo 13.—Condiciones generales del edificio o local subvencionable.
 - 13.1.—Edificios.
 - 13.2.—Locales.
- Artículo 14.—Cálculo del importe de la subvención.
- Artículo 15.—Cuantía de las subvenciones.
 - 15.1.—Obras en fachadas y cubiertas.
 - 15.1.a) Edificios.
 - 15.1.b) Locales.
 - 15.2.—Tratamiento de medianeras.
 - 15.3.—Edificios catalogados.
 - 15.3.a) Edificios.
 - 15.3.b) Locales.



15.4.—Evaluación de las subvenciones.

Capítulo III. Edificios incluidos en el Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo

Artículo 16.—Beneficiarios de las subvenciones.

Artículo 17.—Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

Artículo 18.—Proyecto técnico.

Capítulo IV. Eliminación de barreras arquitectónicas

Artículo 19.—Beneficiarios y actuaciones subvencionables.

Artículo 20.—Cuantía de las subvenciones.

Capítulo V. Actuaciones en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

Artículo 21.—Beneficiarios.

Artículo 22.—Cálculo del importe de las subvenciones.

Artículo 23.—Cuantía de las subvenciones.

Capítulo VI. Documentación a aportar y tramitación de solicitudes

Artículo 24.—Documentación para fachadas y cubiertas.

24.1.—Documentación para la solicitud.

24.2.—Documentación para el pago.

Artículo 25.—Documentación para locales.

25.1.—Documentación para la solicitud.

25.2.—Documentación para el pago.

Artículo 26.—Documentación para las subvenciones del Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo.

26.1.—Documentación para la solicitud de fachadas de edificios.

26.2.—Documentación para la solicitud de locales.

26.3.—Documentación para el pago.

Artículo 27.—Documentación para las subvenciones de eliminación de barreras arquitectónicas.

27.1.—Documentación para la solicitud.

27.2.—Documentación para el pago.

Artículo 28.—Documentación para las subvenciones de Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

28.1.—Documentación previa para acceder a la subvención.

28.2.—Documentación para la tramitación de la subvención tras acuerdo favorable del órgano municipal competente y una vez resuelto el concurso.

28.3.—Documentación para el pago.

Artículo 29.—Fraccionamiento y pago de las subvenciones.

Artículo 30.—Documentación para el pago fraccionado.

Artículo 31.—Tramitación.

Artículo 32.—Informes de los servicios técnicos.

Artículo 33.—Subcontratación.

Disposiciones finales.



Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación de esta “Bases” se corresponde con el término municipal de Gijón.

Artículo 2.—Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen de la concesión de ayudas para la rehabilitación de fachadas de edificios, cubiertas que impliquen mejoras sustanciales de eficiencia energética así como de locales comerciales visibles, rehabilitación de fachadas incluidas en el ámbito del Plan Especial para Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, la eliminación de barreras arquitectónicas y reparaciones generales de Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas que precisen mejoras en las condiciones de accesibilidad, seguridad (CTE), estanqueidad, aislamiento y estética de su envolvente externa.

Artículo 3.—Régimen jurídico.

Las subvenciones que se definen y detallan en las presentes Bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva pudiendo presentar solicitudes durante todo el año y cumplirán las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Gijón, de 14 de octubre de 2005.

Artículo 4.—Compatibilidad.

Las subvenciones de las obras en fachadas, cubiertas de edificios y locales, las encaminadas a eliminar las barreras arquitectónicas serán compatibles e independientes de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público, con los límites que se determinen en Bases.

Artículo 5.—Aplicación presupuestaria.

El límite económico de la concesión de las subvenciones que se aprueben anualmente, será el que figure consignado en el presupuesto general de cada ejercicio destinado a tal fin.

Artículo 6.—Requisitos generales de los solicitantes.

Pueden ser Beneficiarios de las subvenciones aquellos que resultando cumplidores de las condiciones específicas establecidas para cada tipo de subvención, reúnan a su vez los requisitos fijados en el art. 6.1 de la Ordenanza Municipal que regula el Régimen General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Gijón y no se hallen incurso en las causas de prohibición, enumeradas en los Apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

Artículo 7.—Licencia de obras.

La concesión de la subvención conllevará la obligación de solicitar la Licencia de Obras dentro de la misma anualidad en la que se solicita la subvención, de tal forma que si caducara la licencia con arreglo a la normativa urbanística, la subvención aprobada quedará revocada, siendo necesaria la iniciación de una nueva tramitación administrativa de solicitud de subvención, en la anualidad siguiente.

Artículo 8.—Cesión de derechos.

Los beneficiarios de las subvenciones podrán transmitir o ceder este derecho o crédito a favor de terceros previa autorización expresa del Ayuntamiento siempre que de conformidad con el art. 29 de estas Bases, puedan solicitar el cobro fraccionado.

Artículo 9.—Órganos competentes.

La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases corresponderán a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón.

Capítulo II. Rehabilitación de fachadas, cubiertas y locales comerciales

Artículo 10.—Beneficiarios.

10.1.—Edificios.

Dentro del ámbito territorial serán beneficiarios de la subvención:

- Los propietarios individuales y las Comunidades de Propietarios de los edificios.
- Los titulares de las edificaciones de equipamiento comunitario de titularidad privada y sin ánimo de lucro.
- Los propietarios de viviendas unifamiliares catalogadas.

No podrán ser beneficiarios los promotores de rehabilitaciones para su posterior venta.

10.2.—Locales.

Serán beneficiarios de las subvenciones los titulares de las actividades de los locales destinados a comercio y hostelería.



No podrán ser beneficiarios los promotores de rehabilitaciones para su posterior venta.

Artículo 11.—Obras subvencionables.

11.1.—Edificios:

Serán subvencionables las obras que tengan por objeto la mejora estética y la mejora de la eficiencia energética del inmueble así como del mantenimiento de las condiciones de seguridad exterior del mismo, y que sean ejecutadas en los siguientes elementos de la edificación:

- Cubiertas (incluido aleros, Canalones, ...).
- Carpintería exterior.
- Paramentos exteriores (incluido instalaciones, bajantes de pluviales, gas...).
- Otras instalaciones exteriores que mejoran sustancialmente la eficiencia energética (placas solares, fotovoltaicas,...).

Aquellos edificios que tengan más de una fachada podrán optar a una subvención por cada fachada, de forma independiente.

Las Comunidades de Propietarios que dispongan de más de un núcleo de escalera o portal, podrán acceder a la subvención de manera independiente para cada uno de los núcleos citados.

No se concederá nueva subvención para el mismo tipo de obras y conceptos, salvo que las nuevas unidades de obra que se ejecuten, dentro de la misma fachada o cubierta, no guarden relación alguna con las de la subvención concedida.

11.2.—Locales:

Serán subvencionables las obras realizadas en los siguientes elementos de los locales con frente a la vía pública o espacio público:

- Paramentos exteriores.
- Carpintería y acristalamiento exterior.
- Iluminación de escaparates exteriores.
- Marquesinas.
- Letreros y elementos anunciadores.

No se concederá nueva subvención para el mismo tipo de obras y conceptos, salvo que se trate de otro titular y hayan pasado al menos tres años desde la concesión de la última subvención.

Artículo 12.—Actuaciones subvencionables.

12.1.—Edificios.

Serán objeto de subvención:

- Las obras a realizar en los edificios que no tengan ningún elemento exterior fuera de ordenación, que conserven la disposición y características de los elementos y materiales originales de las fachadas del inmueble, y que estén contempladas en el artículo 11.1 de las presentes Bases.
- Las actuaciones destinadas a devolver la fachada a su estado primitivo o a su transformación integral, modificando congruentemente todo el paramento exterior con un proyecto arquitectónico específico, si existieran elementos del edificio fuera de ordenación debido a la realización de obras que hayan transformado la configuración inicial de la fachada (cierres de terrazas, distintas carpinterías, persianas, áticos, cableados vistos, tuberías de ventilación, rótulos sobre plantas altas, etc.).
- Las obras que comporten una mejora sustancial del aislamiento térmico de la envolvente del edificio, a excepción de los edificios catalogados en los que el régimen de protección no permita esta actuación.
- Las instalaciones exteriores que mejoren sustancialmente la eficiencia energética.
- Las obras en las cubiertas y la que contemplen la integración en el diseño de la fachada de los bajos y locales.

12.2.—Locales.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Las que se realicen en edificios en los que se solicite conjuntamente la subvención con la de rehabilitación de la fachada del inmueble.
- Las que se realicen en edificios catalogados con la finalidad de recuperar sus valores arquitectónicos.
- Las que supongan la atenuación del impacto negativo producido por los rótulos y marquesinas.
- Las actuaciones conjuntas de los locales de un edificio cuando se proponga un tratamiento unitario de la planta baja del inmueble.



- Las obras que se realicen en los locales situados en inmuebles no incluidos en el Catálogo y contempladas en el artículo 11.2 de estas Bases.
- Las instalaciones exteriores que mejoren sustancialmente la eficiencia energética.
- Las obras que comporten una mejora sustancial del aislamiento térmico de la envolvente del local, a excepción de los edificios catalogados en los que el régimen de protección no permita esta actuación.

Artículo 13.—Condiciones generales del edificio o local subvencionable.

13.1.—Edificios.

Los edificios susceptibles de ser subvencionados deberán tener un uso residencial en al menos un 70% de su superficie y una antigüedad de más de 20 años, así como estar libres de cualquier causa judicial o administrativa debida a defectos constructivos o a incumplimientos normativos.

13.2.—Locales.

El edificio en el que se ubique el local deberá tener más de 20 años de antigüedad y estar libre de cualquier causa judicial o administrativa debida a defectos constructivos o a incumplimientos normativos.

El local deberá contar con Licencia Municipal de Apertura con independencia de su titularidad o bien deberá haberse presentado la declaración responsable cuando así se prevea en la legislación aplicable, salvo cuando se trate de locales de edificios catalogados y la obra conlleve la recuperación de la fachada original del local.

Artículo 14.—Cálculo del importe de la subvención.

El importe de la subvención se calculará de la siguiente manera:

- Los precios unitarios del presupuesto tomarán como referencia el "Cuadro General de Precios de la Edificación en Asturias" elaborado por la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación en Asturias del año correspondiente u otra referencia ajustada a precios reales y/o de mercado.
Cuando se estime oportuno por los Servicios Técnicos Municipales y en el caso de que un porcentaje significativo del presupuesto de la obra no provenga de precios unitarios incluidos en el cuadro general de precios de referencia, el solicitante de la subvención deberá presentar, al menos, tres ofertas económicas equivalentes de otros tantos suministradores o contratistas.
- Los precios unitarios se imputarán sobre las cantidades de obra que se vaya a ejecutar, y así se obtendrá el Presupuesto de Ejecución Material.
- Sobre el Presupuesto de Ejecución Material, se imputará un 19% en concepto de Beneficio Industrial y Gastos Generales, y de esta manera se alcanzará el Presupuesto de Contrata.
- Al Presupuesto de Contrata se le sumará el importe de los honorarios de redacción del Proyecto y Dirección de Obra cuando resulten preceptivos, y así se obtendrá el Presupuesto General.
- Sobre el Presupuesto General se imputará el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente en el momento de la concesión de la subvención, lo que se considera como Presupuesto Subvencionable. El importe del IVA no será subvencionable, en ningún caso, cuando se refieran a locales comerciales.
- El presupuesto incluido en la solicitud de subvención, deberá presentarse desglosado, reflejándose en él todos los conceptos definidos en el presente artículo; el Presupuesto de Ejecución Material deberá coincidir con el que se presente para la Licencia de Obra.
- En el supuesto de tramitación conjunta de rehabilitación de fachadas y cubiertas de edificios y locales, el importe de la subvención se calculará independientemente, con sus límites respectivos y éstos serán acumulables.
- No estarán incluidos en la subvención: el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las Tasas por Licencias Urbanísticas, ni las de ocupación del terreno de uso público si fueran necesarias, salvo en el caso de actuaciones en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

Artículo 15.—Cuantía de las subvenciones.

Los importes máximos de las subvenciones para los distintos tipos de obras son los que se relacionan en los siguientes apartados:

15.1.—Obras en fachadas y cubiertas en edificios no catalogados.

- a) Edificios.—La cuantía máxima de la subvención en fachadas visibles desde la vía pública será del 60% del Presupuesto subvencionable, calculado según las determinaciones del artículo 14 y del artículo 5.

Si se actúa sobre fachadas a patios o no visibles desde la vía pública, la cuantía máxima de la subvención será del 40% del presupuesto subvencionable calculado según las determinaciones del artículo 14 y del artículo 5.

Si las obras afectan a la cubierta se subvencionará hasta un 20% del presupuesto subvencionable. Si, además, incluyen las instalaciones exteriores que mejoran la eficiencia energética, la subvención podrá alcanzar el 40% del presupuesto subvencionable calculado según las determinaciones del artículo 14 y del artículo 5.



- b) Locales.—La cuantía máxima de la subvención será del 50% del Presupuesto subvencionable, calculado según las determinaciones del artículo 14 y del artículo 5, con un límite máximo de 135 €/m² de fachada tratada en la actuación, con un límite máximo de 15.000 € por local.

15.2.—Tratamiento de las medianeras.

Las obras de reparación y rehabilitación de las paredes medianeras, visibles desde la vía pública, tendrán la misma subvención que las fachadas principales, con los cálculos y límites establecidos, en función de la calificación de la subvención, y según el tipo de actuación. Cuando la intervención contenga algún tipo de tratamiento estético, decorativo o acabado similar a la fachada principal, previa conformidad municipal al mismo, la cuantía de dicha actuación será subvencionable, a ese respecto, con el 100% de su coste real.

15.3.—Edificios catalogados.

- a) Edificios. La cuantía máxima de la subvención en fachadas visibles desde la vía pública será del 70% del Presupuesto subvencionable calculado según las determinaciones del artículo 14, con el límite máximo recogido en el artículo 5.

Si se actúa sobre fachadas a patios o no visibles desde la vía pública, la cuantía máxima de la subvención será del 50% del presupuesto subvencionable calculado según las determinaciones del artículo 14 y del artículo 5.

- b) Locales. La cuantía máxima de la subvención será del 50% del Presupuesto subvencionable, calculado según las determinaciones del artículo 14, con un límite máximo será del 150 €/m² de fachada tratada en la actuación, con un límite máximo de 20.000 € por local.

15.4.—Evaluación de las subvenciones.

Una vez solicitada la subvención, los técnicos municipales las evaluarán y valorarán, de tal forma que éstas podrán reducirse e, incluso, denegarse, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Que las actuaciones propuestas no supongan una mejora de las condiciones estéticas y de eficiencia energética para el edificio para el que se solicita la subvención.
- Que el resultado de la actuación no suponga la integración de la fachada con las dominantes, en el tramo de calle o espacio público en el que estén enclavadas.
- Que las ayudas o subvenciones obtenidas por este sistema o por el de otras Administraciones Públicas, sobrepasen, conjuntamente, el 100% del coste de las obras que se deban ejecutar.

Capítulo III. Edificios incluidos en el Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo

Artículo 16.—Beneficiarios de las subvenciones.

Las subvenciones se otorgarán a los propietarios individuales o comunidades de propietarios de los edificios y viviendas afectados por el "Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo", aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de abril de 2004 (BOPA 16/6/2004), y con las condiciones establecidas en dicho Plan.

No podrán ser beneficiarios los promotores de rehabilitaciones para la posterior venta de las viviendas.

Artículo 17.—Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

Serán actuaciones subvencionables las obras de las fachadas y medianeras de los edificios incluidos dentro del ámbito del "Plan Especial para el Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo", que deberán justificar en el proyecto una mejora significativa del aislamiento térmico de la envolvente del edificio. Se exceptúan las obras de fachadas consideradas parciales, de mantenimiento y conservación, descritas en el artículo 41 del Plan Especial.

La subvención supondrá el 50% del total del presupuesto de ejecución por contrata, incluido IVA y honorarios profesionales, a desembolsar por la comunidad, previa verificación por los técnicos municipales de que los precios se ajustan a la realidad del mercado. Esta norma será de aplicación siempre que la obra proyectada incluya, si es el caso, el tratamiento de los cierres de terrazas previsto en el Plan Especial. El coste de la adaptación de dichos cierres será subvencionado al 100%.

En los casos en que proceda, la colocación de los paneles de vidrio decorativo será subvencionada al 100%.

Los tratamientos estéticos en áticos cuando proceda se subvencionarán al 50%.

El tratamiento artístico de las medianeras contará igualmente con una subvención del 100%, previa conformidad municipal al mismo.

En las intervenciones en patios vistos y medianeras, en las zonas sin franjas de vidrio reflectante, y con mejoras en la calidad de los tratamientos con relación a los previstos en el Plan Especial, la subvención de los sobrecostes será del 50%.

Las obras en locales comerciales de planta baja se subvencionarán al 50%, excluyendo el IVA, siempre que se actúe en la totalidad de los bajos comerciales del edificio, con intención de uniformizar la composición de los huecos, sus carpinterías y acabados, adaptando los rótulos e iluminación a la normativa del Plan Especial. También lo estarán en el mismo porcentaje, aquellas parciales cuyo objetivo sea el mismo.



Para el cálculo de la cantidad que será subvencionada del importe o coste de los honorarios técnicos por estudios, proyectos y dirección de obra, la instalación de andamios, y resto de conceptos o partidas auxiliares necesarias para la ejecución de la obra principal, se aplicará, sobre el importe de los mismos, el mismo porcentaje que resulte del cálculo de la cantidad subvencionable de la parte del presupuesto que corresponda a la obra principal del Proyecto.

El importe final de la subvención, una vez ejecutada la obra y comprobado que se ha realizado conforme al proyecto y presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, se podrá ajustar a la realidad de la obra, siempre que los cambios sean justificados y en todo caso condicionados al preceptivo acuerdo municipal.

Asimismo se informará sobre la relación entre el presupuesto de ejecución material de la solicitud de la licencia y el coste final de la ejecución material de la obra.

Artículo 18.—*Proyecto técnico.*

Los proyectos técnicos necesarios para la obtención tanto de las licencias como de las subvenciones municipales, vendrán suscritos por Arquitecto Superior, de acuerdo con lo establecido en el Plan Especial.

Capítulo IV. Eliminación de barreras arquitectónicas

Artículo 19.—*Beneficiarios y actuaciones subvencionables.*

Podrán acogerse a este programa aquellas Comunidades que decidan proceder a la instalación, por primera vez, de un ascensor u otros sistemas elevadores, supresores de las barreras existentes. Igualmente, se subvencionará la realización de obras en espacios comunes de los edificios destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas.

No serán subvencionables las obras que no cumplan la normativa de aplicación, ni resuelvan la eliminación de todas las barreras arquitectónicas existentes que desde el punto de vista técnico sea posible eliminar, a juicio de los Técnicos Municipales.

Artículo 20.—*Cuantía de las subvenciones.*

El cálculo del importe de la subvención, se efectuará de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 14 de estas Bases.

Para este tipo de subvenciones, se establecen las siguientes cuantías:

- Si la actuación supone la instalación de un ascensor en una nueva ubicación, por no existir ninguna otra alternativa técnica, la cuantía máxima subvencionable será la del 50% del Presupuesto Subvencionable con un límite máximo de 30.000 €.
- Si la intervención es en el espacio común comunitario, eliminando las barreras arquitectónicas existentes hasta la primera parada del ascensor bien con la bajada del ascensor o bien mediante rampas y plataformas elevadoras, la cuantía máxima de la subvención será la del 50% del Presupuesto Subvencionable con un límite máximo de 10.000 €.
- Si la intervención supone la instalación de un ascensor cuyas paradas no están al nivel de los accesos a viviendas, la cuantía máxima de la subvención será la correspondiente a instalación de ascensor solamente si se justifica la imposibilidad técnica de instalar un ascensor a pie de planta, en caso contrario, la cuantía máxima será la correspondiente a intervención en espacios comunes del edificio.
- En los edificios que estén incluidos en el Catalogo Urbanístico, la cuantía máxima subvencionable será la del 50% del Presupuesto de Subvencionable. En este supuesto, los límites anteriores pasarían a las cantidades de 40.000 € y 12.000 €, respectivamente.
- Para las Comunidades que dispongan de varios núcleos de escaleras, las subvenciones se cuantificarán por unidad de núcleo de escalera.

Capítulo V.—Actuaciones en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas

Artículo 21.—*Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de estas subvenciones la Comunidad o Comunidades de Propietarios de los edificios integrados en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

No podrán ser beneficiarios los promotores de rehabilitaciones para su posterior venta.

A efectos de estas Bases se entenderá por Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas a aquellas edificaciones que, construidas con anterioridad a 1970, mantengan unidad con las características, tipológicas o formales, claramente identificables que lo distinguen del resto del núcleo donde se sitúa o que sea necesaria su rehabilitación o mejora atendiendo a sus especiales características sociales, que suponga un deterioro generalizado.

Para acceder a estas subvenciones deberán solicitarlo más del 50% de los representantes legales de las comunidades de la totalidad del ámbito.

La declaración de Grupo de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas se realizará mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno.

Una vez declarado grupo de viviendas en manzanas residenciales degradadas, el Ayuntamiento convocará un Concurso de ideas arquitectónicas, público y abierto, para seleccionar una propuesta de actuación que necesariamente deberá



recoger las diferentes fases en que se desarrollará la obra así como la unidad mínima de intervención dentro de cada fase.

Las reglas del concurso de ideas se definirán en las bases que se aprueben al efecto, garantizando la participación de representantes de los Grupos Políticos, Técnicos municipales y representantes vecinales.

Concluida esta fase, para la contratación de las obras se seguirá un proceso público dirigido por el Ayuntamiento, quien se encargará de la difusión a través de la web municipal mediante un anuncio en el que se indicará la actuación subvencionada, el proyecto de actuación, el plazo y la comunidad o comunidades a las que deben dirigirse, garantizando la diversidad en los encargos de los trabajos.

Artículo 22.—*Cálculo del importe de las subvenciones.*

El cálculo de las subvenciones se efectuará con el procedimiento descrito en el artículo 14 de estas bases y con el límite que se desprende del artículo 5.

Sobre el presupuesto general se imputará el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente en el momento de la concesión de la subvención, lo que se considera como Presupuesto Subvencionable.

Artículo 23.—*Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía máxima es del 100% del presupuesto subvencionable, calculado según determinaciones del artículo 14 y las limitaciones del artículo 5, incluido el importe de los tributos municipales.

Capítulo VI. Documentación necesaria y tramitación de solicitudes

Artículo 24.—*Documentación para fachadas y cubiertas de edificios.*

24.1.—Documentación para la solicitud.

- Escritura de propiedad en caso de que el solicitante sea el propietario del inmueble.
- Declaración del representante legal de la comunidad de que el edificio tiene más de 20 años de antigüedad y no existe pendiente causa judicial o administrativa sobre defectos constructivos en su fachada, así como que el uso del edificio es mayoritariamente residencial.
- DNI del representante de la Comunidad de Propietarios.
- Código de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios.
- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, adoptado con la mayoría legalmente establecida en Ley de Propiedad Horizontal, de acometer las obras y, en ese momento o posteriormente, acuerdo en el que se indique el adjudicatario de las obras.
- Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de la intervención de la fachada, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 14 de estas Bases.
- Croquis acotado de la fachada.
- Fotografías del estado en que se encuentra la fachada.

24.2.—Documentación para el pago.

- Reportaje fotográfico, una vez finalizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras, firmado por el técnico correspondiente y visado por su colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Factura de las obras realizadas.
- En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 25.—*Documentación para locales.*

25.1.—Documentación para la solicitud.

- Declaración de que el edificio en el que se ubica el bajo tiene más de 20 años de antigüedad y no existe pendiente causa judicial o administrativa sobre defectos constructivos en su fachada.
- DNI del solicitante.
- Código de Identificación Fiscal de la misma, en el caso de que el solicitante sea una "Sociedad".
- Escritura de propiedad del local, o, en su caso, autorización del propietario del local para llevar a cabo las obras.



- Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de la intervención de la fachada, de acuerdo al artículo 14 de estas Bases.
- Croquis acotado de la fachada.
- Reportaje fotográfico del estado en que se encuentra la fachada.

25.2.—Documentación para el pago.

- Reportaje fotográfico una vez finalizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que conste el coste final de la ejecución material de la obra.
- Factura de las obras realizadas.
- En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 26.—*Documentación para las subvenciones en el Plan Especial para Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo.*

26.1.—Documentación para fachadas de edificios.

- Si el solicitante es el propietario del inmueble, escritura de propiedad.
- Declaración del representante legal de la comunidad de que el edificio tiene más de 20 años de antigüedad y no existe pendiente causa judicial o administrativa sobre defectos constructivos en su fachada, así como que su uso mayoritario es residencial.
- DNI del representante de la Comunidad de Propietarios.
- Código de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios.
- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, adoptado con la mayoría legalmente establecida en la Ley de Propiedad Horizontal, de acometer las obras y en ese momento o posteriormente acuerdo en el que se señale a quién se adjudican.
- Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de la intervención de la fachada, de acuerdo al artículo 14 de estas Bases.
- Croquis acotado de la fachada.
- Fotografías del estado en que se encuentra la fachada.

26.2.—Documentación para locales.

- Declaración de que el edificio en el que se ubica el local tiene más de 20 años de antigüedad y no existe pendiente causa judicial o administrativa sobre defectos constructivos en su fachada.
- DNI del solicitante.
- Si se trata de sociedad, Código de Identificación Fiscal de la misma.
- Autorización del propietario del local de llevar a cabo las obras o, en el caso de propiedad, escritura de propiedad del local.
- Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de la intervención de la fachada, de acuerdo al artículo 14 de estas Bases.
- Croquis acotado de la fachada.
- Fotografías del estado en que se encuentra la fachada.

26.3.—Documentación para el pago.

- Fotografías una vez realizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Factura de las obras realizadas.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.



- En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 27.—*Documentación para las subvenciones de eliminación de barreras arquitectónicas.*

27.1.—Documentación para su solicitud.

- DNI del representante de la Comunidad de Propietarios.
- Código de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios.
- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, adoptado con la mayoría que legalmente establece la Ley de Protección Horizontal, de acometer las obras y, en ese momento o posteriormente, acuerdo en el que se indique el adjudicatario de las obras.
- Proyecto Técnico, en el supuesto de instalación de ascensores.
- Proyecto o Ficha Técnica según resulte preceptivo, para el supuesto de supresión de barreras, con planos de estado actual y de reforma.
- Los presupuestos estarán detallados en ambos casos, desglosando partidas y precios unitarios y separando las obras que sean objeto de supresión de barreras de las que no lo sean.
- Reportaje fotográfico, previo a las obras.

27.2.—Documentación para el pago.

- Factura de la empresa contratada.
- Fichero de acreedores.
- Certificación de evaluación de conformidad realizada por empresa autorizada o documentación equivalente, para el caso de instalación de ascensor o aparato elevador que lo precise.
- Certificado Final de Obra en el que el técnico competente declare que en la obra se han cumplido las condiciones específicas de la licencia municipal.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Reportaje fotográfico, una vez finalizadas las obras.
- En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 28.—*Documentación para las subvenciones en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.*

28.1.—Documentación previa para acceder a la subvención.

- Acuerdo adoptado por más del 50% de los representantes legales de las Comunidades de Propietarios de la totalidad del ámbito, adoptado con la mayoría que legalmente establece la Ley de Propiedad Horizontal, solicitando que el Ayuntamiento inicie el procedimiento y convoque el concurso.
- Documentación acreditativa de la antigüedad de los inmuebles y fotografías del estado en que se encuentran.
- DNI del representante de la Comunidad o Comunidades de Propietarios.
- Código de Identificación Fiscal de la Comunidad o Comunidades de Propietarios.

28.2.—Documentación para la tramitación de la subvención tras acuerdo favorable del órgano municipal competente y una vez resuelto el concurso.

- Una vez resuelto el concurso, y redactado el proyecto conteniendo las diferentes fases y dentro de cada fase las unidades mínimas de actuación para la ejecución de las obras, se procederá por parte de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de la fase a desarrollar, a presentar ante el Ayto. el acuerdo, adoptado con la mayoría que legalmente establece la Ley de Propiedad Horizontal, de acometer las obras definidas en la correspondiente fase del proyecto resultante del concurso de ideas convocado.
- El Ayto. dirigirá el proceso público y se encargará de la difusión a través de la web municipal mediante un anuncio en el que se indicará la actuación subvencionada, con la indicación expresa de la fase que se acomete, el proyecto de actuación, el plazo y la comunidad o comunidades a las que deben dirigirse las empresas interesadas en presentar ofertas.
- La Comunidad o Comunidades de Propietarios afectados tomarán acuerdo señalando el adjudicatario de las obras, comunicándolo al Ayuntamiento, informando también del resto de las ofertas recibidas, teniendo en cuenta que en caso de concurrencia, cada fase definida en el proyecto deberá adjudicarse a empresas diferentes, para favorecer y dinamizar el empleo en el sector.
- Al objeto de garantizar cierta uniformidad en la actuación de cada fase del grupo de viviendas, la dirección de obra se realizará de forma compartida entre los redactores del proyecto y los técnicos de la empresa adjudicataria de cada fase.



28.3.—Documentación para el pago.

- Fotografías una vez realizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Factura de las obras realizadas.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Si la obra comprende la eliminación de barreras arquitectónicas, se presentará además la documentación específica detallada en el artículo 27.2 de estas Bases.
- En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 29.—*Fraccionamiento y pago de las subvenciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la "Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Gijón" (BOPA de 27 de enero de 2006) y atendiendo a la naturaleza de los proyectos a subvencionar, los destinatarios de las subvenciones concedidas en el ámbito de Plan Especial para Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo y de las destinadas a Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas podrán solicitar el cobro fraccionado de las mismas hasta un máximo de cinco anualidades. En este caso, el importe total de la subvención que se acuerde conceder se incrementará por la actualización de las anualidades en los siguientes porcentajes:

- a) Fraccionamiento en 2 anualidades, actualización del 3%.
- b) Fraccionamiento en 3 anualidades, actualización del 5%.
- c) Fraccionamiento en 4 anualidades, actualización del 7%.
- d) Fraccionamiento en 5 anualidades, actualización del 9%.

Para el cobro de la primera anualidad será preciso que se haya ejecutado, al menos, una fachada completa del total de la intervención o, en su caso, una fracción de la obra cuyo costo sea proporcional al importe de la anualidad que se vaya a recibir.

Para el cobro del resto de las anualidades, con su correspondiente actualización, deberá de estar ejecutada la totalidad de la obra. Los pagos de las anualidades posteriores a la de final de obra, serán tramitadas y abonadas dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 30.—*Documentación para el pago fraccionado.*

El pago de las subvenciones que pueda ser fraccionado conforme al artículo anterior, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Para el primer pago:
 - Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas hasta el momento de la Certificación de Obras.
 - Fichero de acreedores.
 - Factura de las obras realizadas.
 - Certificación parcial de las obras ejecutadas firmada por el Director de la Obra, Director de Ejecución de la Obra si lo hubiere y Empresa Constructora y visado por los correspondientes colegios profesionales, de al menos una fachada completa, o una fracción de la obra correspondiente al número de pagos en los que se va a recibir la subvención.
- b) Para el resto de los pagos.
 - Fotografías una vez realizadas las obras.
 - Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
 - Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
 - Factura de las obras realizadas.
 - En su caso, documentación justificativa del cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Artículo 31.—*Tramitación.*

Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante todo el ejercicio presupuestario. Las subvenciones se solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, en modelo normalizado al que se acompañarán los documentos enumerados en los artículos precedentes.

Si tras el examen de la documentación del expediente, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o que no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles,



contados desde el siguiente al de recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 32.—*Informes de los servicios técnicos.*

Una vez presentada la solicitud de subvención, los servicios técnicos comprobarán la veracidad de los datos del presupuesto y emitirán el correspondiente informe que servirá de base para la concesión o denegación de la subvención.

En el caso de intervenciones generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, se estará a lo dispuesto en el art. 21 de estas Bases.

Una vez ejecutada la obra, se comprobará que ésta se ajusta al proyecto y presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención y emitirán el correspondiente informe técnico para su pago.

Asimismo, se informará sobre la relación entre el presupuesto de ejecución material de la solicitud de la licencia y el coste final de la ejecución material de la obra.

La concesión o denegación de la subvención se hará de acuerdo a los informes técnicos emitidos, y será competencia de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 33.—*Subcontratación.*

La realización de la actividad subvencionada es susceptible de ser subcontratada en su totalidad. En este caso, el contratista quedará obligado sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración.

Disposiciones finales

Primera.—Las presentes Bases entrarán en vigor a los 20 días naturales de su publicación y serán de aplicación para todas las solicitudes que, cumpliendo lo dispuesto en los epígrafes anteriores, no haya recaído pronunciamiento de la Junta de Gobierno.

Segundo.—En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y en la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Gijón, aprobada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 14 de octubre de 2005.

Contra este acuerdo, de conformidad con artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa —en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre—, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón.

También podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPA, en cuyo caso no podrá interponer el Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa.

O cualquier otro recurso que estime procedente.

Gijón, 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria General.—Cód. 2012-21972.